



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

DESCRIPCIÓN ANUAL

Articulares. . . . . 400 ptas  
Centros oficiales. . . 350 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Plantear: 3 pesetas - De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1974

Viernes 4 de enero

Número 3\*

### Anuncios Oficiales

#### Delegación de Trabajo de Burgos

##### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa «La Cellophane Española, S. A.», domiciliada en Burgos, y que suscrito entre la representación Social y Económica de la misma ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos comunicó a esta Delegación en 26 del pasado mes de noviembre la iniciación de deliberaciones, y en 5 de los corrientes se han remitido los textos acordados y firmados en 29 de noviembre pasado, por la Comisión Deliberante adjuntándose la documentación complementaria y el informe correspondiente.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que el acuerdo de las partes deliberantes fue de fecha 29 de noviembre pasado y por tanto aplicables las normas del Decreto 22/1969, de 9 de diciembre.

Considerando: Que en el Convenio de la Empresa «La Cellophane Española, S. A.», que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en el ca-

pítulo X, que no tendrán repercusión en los precios de las tarifas en vigor en 1.º de enero de 1974 las mejoras establecidas en el presente Convenio, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley núm. 22 de diciembre de 1969, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «La Cellophane Española, S. A.», disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres. —El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

\* \* \*

#### CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

##### CAPITULO I

###### AMBITO DE APLICACIÓN

###### a) Ambito funcional.

Artículo 1.º — El presente Convenio Colectivo de «La Cellophane Española, S. A.», regulará a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones de todo su personal.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General, en la Ordenanza Laboral de la Industria

Papelera y en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

##### CAPITULO II

###### PERÍODO DE APLICACIÓN

###### a) Vigencia.

Art. 2.º — Los efectos serán a partir del día 1.º de enero de 1974. La Empresa abonará a los productores los atrasos correspondientes, si los hubiera.

###### b) Duración.

Art. 3.º — La duración de este Convenio será de un año, a partir del primero de enero de 1974, siendo prorrogable de año en año si no se denuncia en la forma reglamentaria establecida, con tres meses de antelación, por lo menos a su término o a cualquiera de sus prórrogas.

##### CAPITULO III

###### COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍA PERSONAL

Art. 4.º — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

###### a) Compensación.

Art. 5.º — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante Mejora Voluntaria de Sueldos o Salarios, mediante Primas o Pluses variables o mediante concepto e quivalente), imperativo legal, jurisprudencial contencioso o administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual o cualquier otra causa.

Art. 6.º — Se considerarán excluidos de la compensación global

establecida en el artículo anterior, los conceptos siguientes:

1) La compensación en metálico del Economato Laboral establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio.

2) La cotización de los regímenes de Seguridad Social por bases superiores a las pactadas.

3) La jornada normal de trabajo más favorable al trabajador.

b) *Absorción.*

Art. 7.º — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superaren el nivel total del Convenio.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio. No obstante, las dudas que puedan ofrecer, serán estudiadas, para su ulterior decisión, por la Comisión Mixta.

c) *Garantía personal.*

Art. 8.º — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 9.º — Cuando por razones de cualquier orden (cambio tecnológico, modificaciones estructurales), excluidas siempre la petición voluntaria y la sanción, un productor sea rebajado de su nivel, la Empresa le garantizará su situación económica mediante la elección por parte del interesado, de una de las siguientes fórmulas:

1.ª La percepción de una indemnización a tanto alzado consistente en la diferencia mensual prorrateados todos los haberes anuales entre el nivel en que se encuentre y el de nueva asignación, multiplicada esta diferencia por el número de meses que haya permanecido el interesado en el nivel inicial.

En este caso, pasará a percibir la cantidad que corresponda al nuevo nivel asignado.

2.ª La percepción para siempre de la remuneración correspondiente en todo momento al nivel inmediatamente inferior, sea cualquiera el nivel de nueva asignación.

Cualquier modificación posterior que le suponga al interesado una nueva rebaja de nivel, permitirá al

mismo la elección de la primera fórmula con todas las consecuencias económicas, pero no así la segunda que quedará como garantía permanente.

A efecto de indemnización, en este segundo caso y sucesivos, se calculará la diferencia mensual entre el nivel que ocupe en todo momento y el de nueva asignación.

A efectos de garantía personal, cuando le suponga al interesado una disminución en su salario base, se tendrá en cuenta a efectos de todos los cálculos, las pérdidas económicas derivadas de la antigüedad que se garantizarán siempre.

#### CAPITULO IV COMISIÓN MIXTA

Art. 10. — La Comisión Mixta del Convenio, será el Organismo de Interpretación, Arbitraje, Conciliación y Vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1.º Interpretación del Convenio.

2.º Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos, concretamente en el presente texto.

3.º Conciliación facultativa en los problemas colectivos.

4.º Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

5.º Adscripción de nuevos puestos de trabajo de la Empresa, dentro de los niveles de este Convenio.

6.º Estudio por modificación en cualquier sentido del contenido de los puestos de trabajo actualmente existentes.

7.º Reclamaciones sobre adscripción de puestos de trabajo en los niveles propuestos en este Convenio.

8.º Estudio de los conceptos salariales que puedan surgir por disposición legal.

9.º Estudio de la evolución de las reclamaciones entre las partes contratantes.

10. Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

Art. 11. — La Comisión estará ya en funcionamiento a los treinta días de haber sido aprobado este Convenio. A tal efecto, tanto la Dirección de la Empresa como el Jurado, decidirán quiénes han de ser los representantes de ambas partes.

Art. 12. — La Comisión Mixta es-

tará formada por ocho representantes, cuatro por parte de la Empresa y cuatro por parte del personal. Los Vocales de la Comisión podrán ser asistidos por los asesores respectivos, que nunca tendrán voto. El sistema de votación para resolver cualquier asunto, será el de mayoría de votos emitidos. En caso de igualdad de votos, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 13. — El Presidente será el Director de la Empresa o la persona en quien delegue, sin perjuicio de lo establecido en la circular 458 de 3 de septiembre de 1962.

Art. 14. — El Secretario será de libre designación de los Vocales, debiendo recaer este nombramiento, en caso de no ser uno de los ocho miembros propuestos en el artículo 12, en un empleado administrativo de la Sección de Personal, que únicamente en este caso no tendrá voto.

Art. 15. — Los Vocales de representación social, serán elegidos por el Jurado de Empresa, debiendo recaer en miembros del Jurado o en todo caso, en Enlaces Sindicales, en la proporción siguiente: Un Vocal por cada una de las cuatro categorías de Técnicos, Administrativos, Especialistas y Personal no cualificado.

Art. 16. — Los asesores serán designados libremente por los Vocales.

Art. 17. — La Comisión Mixta se reunirá siempre que lo decida el 50 por 100 de la Comisión y cuando menos deberán hacerlo todos los meses.

#### CAPITULO V ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

a) *Definiciones.*

Art. 18. — La organización práctica del trabajo y la determinación de grupos, Secciones o Departamentos, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el productor más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin establecerá los adecuados cauces de promoción y selección, facilitando los medios para la formación y perfeccionamiento profesional e integral de los productores.

Como contrapartida, éstos aceptan la obligación de someterse a las pruebas médicas, profesionales, culturales o psicotécnicas, que pa-

ra lograr aquellos fines, se establezcan por la Empresa y adquirir los conocimientos de su especialidad, siguiendo el adiestramiento adecuado por los medios que, a tal efecto, le sean facilitados a la Empresa.

Art. 19. — Con objeto de establecer la jerarquía debida en los distintos órdenes de la producción, la Empresa procurará organizar sus servicios de forma que los jefes de cualquier categoría estén obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las sugerencias del personal por conducto jerárquico completamente reglamentado, a fin de que nunca se desvirtúe su contenido y finalidad, y sin perjuicio de las funciones que en materia laboral y de relación, les correspondan a los representantes sindicales.

#### b) Exigencias de trabajo.

Art. 20. — La Empresa tiene como meta el aumento de la producción y la mejora de calidad de sus productos, y a fin de que este principio no se desvirtúe, aplicará en los casos necesarios lo dispuesto a estos efectos en el Reglamento de Régimen Interior, Ordenanza Laboral de la Industria Papelera y Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 21. — Toda falta al trabajo tendrá que ser necesariamente avisada a la Empresa con la máxima antelación posible y utilizando el medio más adecuado, a fin de tomar las medidas oportunas, sin perjuicio de que posteriormente deba justificarse la falta en la forma que proceda.

Art. 22. — La Empresa informará al Jurado en los casos en que, por fuerza mayor y concretamente en el corte de energía, deba cambiarse el turno de trabajo en el departamento que procediese.

#### PERÍODO DE ADAPTACIÓN EN EL PUESTO

Art. 23. — a) Se considerará que un productor que ingresa en la Empresa para un puesto determinado, durante su período de adaptación, percibirá una remuneración de antemano convenida.

b) Cuando se trate de un caso de promoción de un nivel inferior a otro superior, percibirá el salario inferior y a requerimiento del Contramaestre, el Jefe de Sección podrá decidir, previa comunicación al Servicio de Personal, sobre el acortamiento de los períodos de

adaptación, que serán los siguientes:

En los niveles 1 al 5, ambos inclusive, tres meses.

En los niveles 6 al 9, ambos inclusive, dos meses.

En los niveles 10 al 12, ambos inclusive, un mes.

En los niveles 13 al 15, ambos inclusive, quince días.

En caso de que un productor, con motivo de enfermedad o accidente de un compañero, tenga que hacer la sustitución a aquél, percibirá la diferencia entre su nivel y el del que corresponda a su compañero ausente del trabajo, durante todo el tiempo que esté efectuando dicha sustitución, pero nunca tendrá derecho al puesto de trabajo que haya desempeñado, aunque pase un período mayor del establecido en este artículo.

#### CAPITULO VI

##### DE LA SITUACIÓN LABORAL DEL PERSONAL

#### Vacaciones.

Art. 24. — Todo el personal de la Empresa, a partir de la puesta en vigor del Convenio, disfrutarán de las siguientes:

20 días laborables durante los 5 primeros años.

22 días laborables del 6.º al 10, ambos inclusive.

26 días laborables a partir del undécimo año.

Si estando disfrutando sus vacaciones un productor fuera llamado por la Empresa, deberá éste reintegrarse al trabajo, y si hubiere pasado menos de siete días, laborables de las mismas, no se le contarán estos días a efectos del cómputo de sus vacaciones en dicho ejercicio.

Art. 25. — La Empresa concede a su personal la no recuperación de las fiestas que la Delegación de Trabajo considere su recuperación en su calendario anual.

Art. 26. — Se concederá permiso, con derecho a remuneración base y antigüedad, si procede, y a la diferencia de puesto:

1.º De duración hasta tres días laborables cuando el productor tenga que trasladarse, por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia a los 200 kilómetros de esta ciudad, o de dos días laborables en caso contrario, por fallecimiento de cónyuge, padre, madre, padre político, hijo, hijo político, hermano o hermano político.

2.º De duración hasta tres días laborables cuando el productor tenga que trasladarse, por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 200 kilómetros de esta ciudad, o de dos días laborables en caso contrario, por el alumbramiento de esposa, intervención quirúrgica del padre, madre, cónyuge, hermano o hermano político.

3.º De duración hasta dos días laborables cuando el productor haya de trasladarse, por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 200 kilómetros de esta ciudad, o de un día laborable en caso contrario, por fallecimiento de abuelo, nieto, sobrino y tío.

4.º De duración hasta dos días laborables cuando el productor haya de trasladarse, por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 200 kilómetros de esta ciudad, y de un día laborable en caso contrario, por boda de un hijo, hermano o hermano político. Igualmente por toma de estado religioso.

Cuando algún productor tuviera necesidad por alguno de estos motivos a un permiso superior a los establecidos en este artículo, lo solicitará a través del Departamento de Personal, quien determinará lo que proceda.

Art. 27. — Los trabajadores que se incorporen al Ejército para cumplir el servicio militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período del servicio, y deberán reincorporarse antes de cumplir dos meses desde su licenciamiento. Durante la ausencia del trabajo, por servicio militar voluntario y obligatorio, los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias previstas en el presente Convenio.

#### CAPITULO VII

##### CONDICIONES ECONÓMICAS

#### Regulación salarial.

Art. 28. — Las remuneraciones salariales para los puestos de trabajo incluidos en los niveles del anexo núm. 2, del Convenio, están integradas por dos conceptos, a saber:

a) Salario base que se percibirá todos los días naturales.

b) Diferencia de puesto de trabajo que se devengará por todos los días naturales del año, excepto los domingos (313 en total).

Art. 29. — El personal que se encuentra fuera de niveles que tuviera con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio una retribución mejorada voluntariamente podrá seguirse aplicando el sistema de mejoras voluntarias.

Art. 30. — Los salarios de cotización a efectos de Seguros Sociales, serán los que establezca el Régimen General de Seguridad Social. En cuanto al Mutualismo, en virtud de Convenios anteriores al actual, se establecen los sueldos base de este Convenio y la antigüedad que corresponda en cada caso.

Art. 31. — La gratificación extraordinaria de 18 de Julio consiste en el pago a persona, de 30 días de su salario base definido en este Convenio, incrementado en su caso con la antigüedad.

Art. 32. — La gratificación extraordinaria de Navidad, consistirá en el pago al personal, del importe de treinta días del salario base definido en este Convenio, incrementado en su caso con la antigüedad.

#### PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN

Art. 33. — Con objeto de hacer participe a todo el personal por su colaboración en el proceso productivo, se establece una dotación de 1,20 pesetas por cada kilo de pasta consumida. La cantidad resultante se repartirá trimestralmente por partes iguales entre todo el personal de plantilla fija, dentro del mes natural siguiente.

A efectos de los cálculos necesarios, se tomará como base el parte de entrada de pastas en Almacén.

Las altas de personal en la Empresa, no tendrán derecho a la participación en este capítulo hasta el trimestre natural siguiente, sea cualquiera el número de días que hayan trabajado en el primer trimestre del ingreso en la Empresa.

Las bajas de personal causadas por cualquier motivo durante el trimestre, no darán tampoco derecho a esta percepción ni a su parte proporcional.

#### IMPUESTO DE UTILIDADES

Art. 34. — La Empresa satisfará el Impuesto de Utilidades que proceda por el personal que esté sujeto al pago de este impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, sin practicar por ello descuento alguno a los productores.

#### VALOR HORA EXTRAORDINARIA

Art. 35. — El valor hora a efectos del abono de las horas extraordinarias de acceso sobre la jornada normal, será igual para todos los productores que figuren en un mismo nivel.

En el anexo número 3 de este Convenio, se establece el valor hora extraordinaria correspondiente a cada uno de los niveles, tanto en lo que se refiere a día laborable, como en jornada dominical.

Teniendo en cuenta el menor número de horas de trabajo del personal administrativo, se calculan en columna aparte estos valores.

#### PRIMAS NOCTURNIDAD

Art. 36. — Se abonará al personal el 50 por 100 del haber que corresponda por los dos conceptos (jornal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo) por cada día que presten sus servicios desde las 22 horas hasta las 6 del día siguiente.

#### PRIMA DOMINICAL

Art. 37. — Se abonará el 55 por ciento de los dos conceptos (jornal base más antigüedad y diferencia puesto de trabajo) a quienes presten servicio los domingos y fiestas, aún cuando descansen en día diferente de la semana al que se refiere este apartado.

#### CAPITULO VIII

##### FONDO DE PRESTACIONES PERSONAL

Art. 38. — Este Fondo, con las aportaciones en metálico que haga la Empresa, se destinará a las prestaciones extrarreglamentarias que procedan.

Las aportaciones que efectúe la Empresa, se harán de acuerdo con las señaladas en el anexo 4 de este Convenio.

Art. 39. — Igualmente la Empresa proveerá con 60 pesetas mensuales por cada una de las personas que figuren el día primero de cada mes en la plantilla de la misma.

Art. 40. — Este fondo será administrado por el propio personal y

a estos efectos, el Jurado de Empresa decidirá qué personas constituirán la Comisión de Gobierno.

El Presidente de esta Comisión será el Director de la Empresa o persona en quien éste delegue.

El Fondo se rige por el Reglamento, que fue aprobado por el pleno del Jurado de Empresa, en reunión extraordinaria, con fecha 11 de junio de 1971.

#### CAPITULO IX

##### PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 41. — El Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, regula todo lo concerniente a premios, faltas y sanciones.

A tales efectos, se tendrán en cuenta entre otras, la necesidad de que sean adecuadamente sancionadas cuantas acciones u omisiones voluntarias impliquen reducciones en la producción, dado el interés que éste ofrece a la economía nacional, a la Empresa y a los trabajadores.

Del mismo modo, los premios atenderán los especiales merecimientos contraídos en favor de la producción.

#### CAPITULO X

##### NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Ambas representaciones declaran y hacen constar, que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en los precios de las Tarifas en vigor en 1.º de enero de 1974

##### DISPOSICIÓN FINAL

En el supuesto de que el Ministerio de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara algunos de los pactos esenciales del Convenio alterándolo fundamentalmente, quedaría el Convenio sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido por las partes.

## ANEXO NUM. 1 - Clasificación de los puestos de trabajo, según niveles, dentro de la empresa

FABRICACION	TRANSFORMACION	SERVICIOS AUXILIARES
NIVEL 1.—		
Contra maestre Laboratorio	Contra maestre Fotografía y Huecograbado	Programador Informática Contra maestre Taller Eléctrico Contra maestre Taller Mecánico Contra maestre Taller Tremie Oficial Administrativo «A» Delineante Proyectista Dibujante «A»
NIVEL 2.—		
Contra maestre Viscosa Contra maestre Calderas Contra maestre Isol Contra maestre Bobinadoras Contra maestre Hilatura	Contra maestre Bolsas Contra maestre Rotativas Contra maestre Manp. Imp. Retocador «A»	Operador Informática Oficial Administrativo «B» Electricista turno «A» Delineante 1. <sup>a</sup> Dibujante «B»
NIVEL 3.—		
Contra maestre Polietileno	Contra maestre Polietileno Contra maestre Tintas	Contra maestre Expediciones Contra maestre Albañilería Controlador de Calidad
NIVEL 4.—		
Encargado Fluidos Maestro Sala Bobinadoras Maestro Sala Polietileno	Maestro Sala Bolsas Maestro Sala Rotativas Maestro Sala Guillotina Retocador «B»	Encargado Cuadrilla Carga y Desc. Electricista turno «B» Delineante 2. <sup>a</sup>
NIVEL 5.—		
Conductor Hilatura Analista Laboratorio «A» Conductor Viscosa	Conductor Rot. Schiavi 6 colores	Perforista y Verificadora Informát. Oficial Instrumentista Ajustador Taller Mecánico Fresador Tornero de 1. <sup>a</sup> Montador Mecánico «A» Ajustador Tremie Tubero Especial Electricista de Mont. y Manten. «A» Oficial Administrativo «C» Oficial Mantenimiento Carpintería Dibujante «C»
NIVEL 6.—		
Conductor Simplex Conductor Kampf	Conductor Kampf T. Impresos Fotógrafo 1. <sup>a</sup> Grabador Autotípico y conv. Conductor Rot. Schiavi a 4 colores Conductor Rot. Schiavi a 3 colores Conductor Rot. Flexojet	Plomista Mecánico «A» Electricista turno «C» Delineante 3. <sup>a</sup>
NIVEL 7.—		
Conductor Máquinas Fab. Polietileno. Conductor Instalación P. V. C.	Conductor Tintas Conductor Rot. Onena núm. 4 Maestra Femen. T. bolsas y sobres Conductor Polymat Conductor Cello-Matador Especial	Albañil de 1. <sup>a</sup> Dependiente Economato «A» Electricista Montaje y Mantenimiento «B»
NIVEL 8.—		
Fogonero Conductor máquina Isol «Neumag» Conductor Bobinadora Harnden Reglaje Tremie Hilatura	Montador Clichés Flexografía Conductor Cello-Matador Conductor Récord Conductor Renka Conductor Rotativa Cerutti n.º 2 Fotógrafo 2. <sup>a</sup> Pintado Huecograbado Conductor Tintas «A» Montador Huecograbado Conductor Stiegler Conductor F. M. C. Maestra Femepina	Tubero Mecánico «B» Tornero 2. <sup>a</sup> Mecánico «B» Ajuste Chófer Auxiliar Administrativo Calcador Delineación Dependiente Economato «B»

## FABRICACION

## TRANSFORMACION

## SERVICIOS AUXILIARES

## NIVEL 9.—

Conductor Sosas  
 Analista Laboratorio «B»  
 Turbinero  
 Conductor Cueva Viscosa  
 Regulador Baños Quimicos

Conductor Bobinad. Harnden n.º 8  
 Conductor Máquinas Bolsas Onena  
 Conductor Máquin. Bolsas Rotobag  
 Conductor Máquin. Sobres Simplex  
 Insolado Huecograbado  
 Conductor Manipulación Polietil.  
 Conductor Flexográfica Kleina  
 Conductor Rotativa Onena 1 y 5  
 Guillotiner Automática  
 Guillotiner Krausser grande

Soldador  
 Fontanero  
 Albañil de 2.ª  
 Oficial Martillo Compresor  
 Oficial «B» Mantenimiento Car-  
 pinteria  
 Electricista Mantenimiento y Mon-  
 taje «C»  
 Listero  
 Jefe Servicios Guarderia

## NIVEL 10.—

Enrollador Isol-Neumag  
 Conductor Recuperación Disolven-  
 tes  
 Conductor Bobinadora Onena  
 Conductor Aguas y Compresores  
 Enrollador Hilatura  
 Volante Viscosa  
 Preparación Baños Hilatura

Guillotiner Imprenta  
 Conductor Bobinadoras 6, 7 y 9  
 Conductor Tintas «B»  
 Sensibilizado - Pulidor. Pruebas  
 (Hueco)  
 Conductor Bobinadora Polietileno  
 Guillotiner Molina  
 Guillotiner Aldea  
 Guillotiner Krausser pequeña

Chapista  
 Forjador  
 Mecánico «C»  
 Cortador de Cajas  
 Oficial Electrónico «B»  
 Pintor  
 Engrasador  
 Oficial Expediciones

## NIVEL 11.—

Baños Plastificante Hilatura  
 Preparación Colorista Hilatura  
 Anotador Hilatura  
 Conductor Equipo Sund  
 Preparador Barniz Isol  
 Conductor responsabilidad limita-  
 da Fab. Polietileno

Conductor resp. limit. Cello-Matad.  
 Conductor respons. limit. Récord  
 Conductor resp. limitada Renka  
 Conductor resp. limitada Onena  
 Conductor resp. limitada Rotobag  
 Conductor Cortadora Schiavi  
 Conductor Troqueladora  
 Conductor Devanadora Automática  
 Conductor Baños Cobreado Hueco  
 Recepción bolsas domicilio  
 Conductor Baños Cromado  
 Conductor Responsabilidad  
 Conductor limitada Tintas

Ordenanza  
 Montador Mecánico «B»  
 Albañil de 3.ª  
 Tubos  
 Almacenero Departamento Rollos  
 Almacenero Productos Terminados

## NIVEL 12.—

Conductor Aguas Residuales  
 Ayudante Bobinadoras  
 Carbonero  
 Enganchador Hilatura

Ayudante Bobinadora Kampf  
 Ayudante Rotativa Rotojet

Conductor Máquina Barredora  
 Montador Cajas Embalaje  
 Conductor Carretilla Eléctrica  
 Gruista  
 Conductor Máq. Arrastra-vagones  
 Embalador Expediciones  
 Empaquetador Expediciones  
 Pesador  
 Portero

## NIVEL 13.—

Ayudante Fabricación Polietileno  
 y P. V. C.  
 Ayudante Viscosa  
 Auxiliar Laboratorio  
 Ayudante Isol  
 Ayudante Fogonero  
 Afilador Cuchillas  
 Conductor Rollitos  
 Cortadora Mandriles  
 Empaquetadora Bobinadoras

Ayudante Rotativa Flexojet  
 Ayudante Máquinas Bolsas Onena  
 Ayudante Máquinas Bolsas Roto-  
 bag y Renka  
 Ayudante Rotativas Schiavi  
 Afilador Cuchillas Rotativas  
 Conductor Devanadoras-Guillotina  
 Ayudantes Tintas  
 Almacenero Bobinas Transformac.  
 Ayudante Baños Cobreado

Herramientista Taller Mecánico  
 Ayudante Mecánico  
 Ayudante Electricista  
 Ayudante Carpintero Manteni-  
 miento  
 Ayudante Ajuste  
 Montador Tubos Embalaje  
 Rectificador Cuchillas  
 Guarda

## NIVEL 14.—

Ayudante Guillotinas  
 Ayudante Rot. Onena  
 Montador Rodillos Rotativas  
 Limpiador Rodillos Huecograbado  
 Recogida Bolsas Máquinas Rápidas  
 Auxiliar Devanadoras Automáticas  
 Conductor Máquinas Cajas Cartón  
 Troquelador Discos Expediciones  
 Maquinistas Femeninos Polietileno  
 Contadora  
 Emp. Bobinas  
 Ayudante Bob. Transformación  
 Volante Sección Rotativas  
 Limpieza general tinteros

Peón enganchador vagones

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS

FABRICACION	TRANSFORMACION	SERVICIOS AUXILIARES
NIVEL 15.—		
Enfardador Bobinadoras	Recogida y Selección Bolsas Máquinas Lentas Empaquetadoras Formatos Pinchadora Rev. Peg. Limpieza Encintado Bolsas Cuartas	Jardinero Ayudante camión
NIVEL 16.—		
Peón Peón de limpieza	Limpieza Tintas Tiras recorte	Peón
NIVEL 17.—		
Maquinista Viruta	Mujer limpieza	

## ANEXO NUM. 2 A — Cuadro de remuneración por niveles

Categoría s. Reglamentación Seguridad Social	Grupo S./ Social	Nivel	BASE 14 mensualidades ó 425 días	Diferencia pue- sto de trabajo, 12 mensualidades ó 313 días
Contraamaestre 1. <sup>a</sup> ... ..	4	1	11.438 mensual	4.377,00
Oficial Administrativo 1. <sup>a</sup> ... ..	5	1		
Contraamaestre 1. <sup>a</sup> ... ..	4	2	11.438 »	3.283,00
Oficial Administrativo 1. <sup>a</sup> ... ..	5	2		
Contraamaestre 1. <sup>a</sup> ... ..	4	3	10.362 »	3.822,00
Contraamaestre 2. <sup>a</sup> ... ..	4	4		
Oficial Administrativo 1. <sup>a</sup> ... ..	5	5	8.747 »	3.400
Oficial Administrativo 2. <sup>a</sup> ... ..	5	5		
Oficial 1. <sup>a</sup> 1. <sup>a</sup> Categoría ... ..	8	5	277 diario	145,50
Oficial 1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> Categoría ... ..	8	6		
Oficial 1. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup> Categoría ... ..	8	7	277 »	118,50
Oficial Administrativo 2. <sup>a</sup> ... ..	5	8		
Oficial 2. <sup>a</sup> 1. <sup>a</sup> Categoría ... ..	8	8	8.373 mensual 277 diario	2.217,00 83,40
Oficial 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup> Categoría ... ..	8	9		
Oficial 3. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> Categoría ... ..	9	10	256 »	66,90
Oficial 3. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup> Categoría ... ..	9	11		
Especialista 1. <sup>a</sup> , masculino ... ..	9	12	256 »	68,20
Especialista 2. <sup>a</sup> , masculino ... ..	9	13		
Especialista 3. <sup>a</sup> , masculino ... ..	9	14	256 »	55,70
Especialista 2. <sup>a</sup> , femenino ... ..	9	15		
Peones ... ..	10	16	256 »	47,50
Mujeres limpieza ... ..	10	17		
	10	16	236 »	41,20
	10	17		
	10	16	236 »	36,40
	10	17		
	10	17	236 »	59,10
	10	17		
	10	17	236 »	56,60
	10	17		

## ANEXO NUM. 2 - B — Cuadro de remuneración fuera de nivel

Categoría S./Reglamentación	Grupo S./ Social	BASE (mensual)	Diferencia puesto de trabajo
Director Técnico ... ..	1	23.550	7.678
Subdirector ... ..	1	20.186	6.395
Técnico Superior ... ..	1	17.493	5.123
Técnico Medio ... ..	2	15.476	4.380
Jefe Sección Fabricación ... ..	3		
Jefe Taller Auxiliar ... ..	3	13.457	3.747
Subjefe Taller Sección Auxiliar ... ..	4	12.785	3.233
Jefe Sección Administración ... ..	3	15.476	4.380
Jefe 2. <sup>a</sup> Sección Administración ... ..	3	12.785	3.233
Aspirantes 16-18 años ... ..	7	3.498	1.279
Botones 16-18 años ... ..	11	3.701	1.346
Botones 14-16 años ... ..	12	2.220	807

## ANEXO NUM. 3 — Valor de las horas extras por nivel

(1)	(2)	(3)	(4)
17	56,00 Ptas.		97,00 Ptas.
16	62,00 »		99,00 »
15	64,00 »		105,00 »
14	87,00 »		110,00 »
13	70,00 »		115,00 »
12	76,00 »		121,00 »
11	81,00 »		125,00 »
10	84,00 »		133,00 »
9	87,00 »		140,00 »
8	91,00 »	116,00 Ptas.	145,00 »
7	98,00 »		154,00 »
6	104,00 »		162,00 »
5	107,00 »	136,00 »	169,00 »
4	115,00 »		178,00 »
3	120,00 »	139,00 »	187,00 »
2	123,00 »	154,00 »	196,00 »
1	133,00 »	162,00 »	205,00 »

(3) Importe de una hora en día laborable, empleado administrativo.

(4) Importe de una hora en día festivo.

(1) Nivel.

(2) Importe de una hora en día laborable.

## ANEXO NUM. 4 — Prestaciones personal

Nivel	Aportación por día de trabajo		
		10	3,20 "
		9	3,40 "
		8	3,50 "
		7	3,60 "
17	2,40 pesetas	6	3,70 "
16	2,50 "	5	3,80 "
15	2,60 "	4	4,00 "
14	2,80 "	3	4,10 "
13	2,90 "	2	4,20 "
12	3,00 "	1	4,30 "
11	3,10 "		

## Anuncios Particulares

## Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA de Burgos, a los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de aprovechamientos forestales, que más adelante se detalla, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados e impuestos por el aludido Servicio Provincial, así como las condiciones económicas establecidas por este Ayuntamiento, que obran en el expediente.

Subasta de 7.689 pinos a resinar a vida, por el sistema de pica de corteza estimulada, cuarta entalladura, sitios en el monte «El Olmedo» núm. 4-A del Catálogo de la pertenencia de esta Entidad, bajo el tipo de licitación de 153.780 pe-

setas, para la campaña de 1974.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue, un funcionario de montes y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Las proposiciones ajustadas al modelo reglamentario, podrán presentarse hasta las once horas del día señalado para la celebración de la subasta.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se repetirá la licitación a los once días hábiles contados a partir del siguiente al de la celebración de la misma.

Quintana del Pidio, 28 de diciembre de 1973.—El Alcalde, E. García.

6.—237,00

## Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, el día siguiente hábil a aquel en que

se cumplan veinte días también hábiles, a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta siguiente:

A las diecisiete horas, subasta extraordinaria de 337 hayas, de ellas 51 menores, que cubican 15 m. c. de madera; y 286 maderables que cubican 101 m. c. de madera y 20 m. c. de leñas de sus copas del monte número 25 del catálogo, denominado Ahedo de la Pared, perteneciente a este Ayuntamiento, con una tasación de 323.190 ptas.

Las proposiciones se podrán presentar, durante las horas de oficina, en la Secretaría Municipal y hasta media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos.

Para esta subasta registrarán las observaciones señaladas por ICONA y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fianza provisional: 5 por 100 del precio de tasación.

Fianza definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

De quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda el undécimo día hábil, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la celebración de la subasta declarada desierta.

Los licitadores deberán acreditar que se hallan en posesión del certificado o carnet de empresa responsable, así como la correspondiente declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que señalan los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

## Modelo de proposición

Don ..... de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ..... con residencia en ..... en representación de ..... lo cual acredita con ..... en relación con el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha ..... de ..... ofrece por el aprovechamiento de ..... la cantidad de ..... (en letra), pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica).

Pineda de la Sierra, 27 de diciembre de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

5.—324,00